

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remondo, —calle de Platerias, n.º 7,—a 50 reales semestral y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGUINO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Julio.—Núm. 182.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Ultramar lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 20 de Marzo y 14 de Noviembre de 1864 sobre retribucion de los Facultativos civiles que entiendan en los reconocimientos de los quintos residentes en las posesiones de Ultramar:

Vistos los artículos 85, 110 y 127 de la ley de reemplazos, 7.º y 8.º del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar:

Considerando que, según lo mandado en dichas disposiciones, los Facultativos civiles encargados de los reconocimientos de los quintos deben percibir como honorarios del servicio que prestan 6 reales por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifica ante los Ayuntamientos, y 10 si tiene lugar ante los Diputaciones, hoy Consejos de provincia, cuya cantidad debe satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales respectivamente:

Considerando que á los Facultativos civiles que practiquen el ex-

presado servicio respecto de los quintos de la Peninsula residentes en las provincias de Ultramar, se está en el caso de abonarles sus honorarios, haciéndose por tanto extensivo á aquellos dominios lo prevenido en las indicadas disposiciones, con solo la diferencia de moneda, ó sea á razon de real fuerte por sencillo:

Considerando que según el artículo 8.º del reglamento citado los Profesores que presten dicho servicio ante los Ayuntamientos, única mente deben reconocer á los mozos que aleguen exencion fisica, y que aun estos deben ser excluidos sin previo reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la ley, cuando contengan en su igualdad todas los interesados:

Considerando que de estas disposiciones resulta que por regla general los quintos no deben sufrir reconocimiento facultativo ante los Ayuntamientos, salva la excepcion del caso en que aleguen inutilidad fisica y no se conformen con ella esos contrarios:

Considerando que previniéndose en el art. 127 citado que los mozos residentes en las posesiones de Ultramar á quienes correspondiera la suerte de soldado entran á servir en los cuerpos del ejército destinados á los puntos donde se hallen, no se puede dejar de practicar respecto de ellos el reconocimiento y talla que para su ingreso en caja exige indispensablemente el art. 110 de la ley, aunque no hayan alegado defecto fisico ni enfermedad que los exima del servicio:

Considerando que los referidos mozos estan en un caso analogo al expresado en el art. 95 de la misma ley, ó al de aquellos que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes la verifican ante el Consejo provincial al tiempo de la entrega de los quintos en la caja, por lo

que su reconocimiento, se debe verificar en la forma prescrita por el mencionado art. 110:

S. M., oído el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y de Ultramar, se ha servido resolver que los facultativos civiles perciban, por cada uno de los reconocimientos de quintos que practiquen en aquellos dominios 10 reales fuertes de plata, equivalentes á dos escudos y medio, cuya cantidad, si V. E. no halla inconveniente, podrá abontarse por la Tesoreria de Hacienda de la respectiva posesion ultramarina, y reintegrarse luego por la provincia á cuyo cargo correspondan los mozos reconocidos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 7 de Julio.—Núm. 188.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Marzo último sobre revocacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á José Castro y Lopez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de aquella capital, quien no cumplió 20 años de edad hasta el día 4 de Mayo del propio año:

Vistos los artículos 13, 35, 75, 100

y 136 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 24 de Febrero próximo pasado:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento ni al tiempo de su ingreso en Caja, por lo que habiendo resultado con la aptitud fisica necesaria para el servicio militar, el Consejo provincial le declaró soldado en sesion de 10 de Mayo de 1864, con firmeza de la municipalidad, sin que de esta declaracion se reclamase en el espacio de mas de dos meses:

Considerando que transcurrido el plazo de 15 dias que el art. 136 citado concede para recurrir á este Ministerio en queja de las resoluciones de los Consejos provinciales, adquieren estas fuerza ejecutoria y no debe admitirse ulterior reclamacion en contra de las mismas según el texto explicito de dicho artículo:

Considerando que si bien el art. 13 previene que se comprenda solo en el alistamiento para el reemplazo del ejército á los mozos de 20 á 25 años, en otros artículos de la ley se determina el modo de llevar esta disposicion á efecto, por no ser justo ni conforme á los buenos principios de derecho que los fallos de los Tribunales y de las corporaciones administrativas queden indefinidamente sujetas á revision y nueva causa cuando á pesar de la incontestancia de los interesados á quienes afectan:

Considerando que si José Castro y Lopez ha sufrido algun perjuicio con su declaracion de soldado, solo puede imputárselo á sí propio a causa de no haber presentado su partida de bautismo ni alegado su falta de edad ante el Ayuntamiento ó ante el Consejo provincial, ni reclamado en tiempo oportuno del fallo de la última corporacion:

Considerando que si se accediera actualmente á su instancia se irrogaria perjuicio grave á un tercero, que habiendo adquirido perfecto derecho á su exencion del servicio por haber causado ejecutoria el expresado fallo, ha podido muy bien contraer sagradas obligaciones al amparo de la ley:

Considerando que al prevenir el artículo 43 la exclusion de los mozos que

en 20 de Abril del año del alistamiento no llegan a los 20 años de edad, se refiere precisamente a la época de la reclutación del mismo alistamiento que es anterior a la celebración del sorteo:

Considerando que si bien el artículo 75 dispone sean exceptuados del servicio los mozos comprendidos en el artículo 45, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la reclutación del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, no por eso les oxime del deber de reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejo de provincia en el tiempo y forma prescritos por los artículos 100 y 136, los cuales tampoco contienen excepción alguna en favor suyo:

Considerando que este silencio de la ley demuestra claramente no haber sido la mente del legislador eximir del cumplimiento de los dos artículos últimamente citados a los mozos de quienes se trata, toda vez que para relevarlos de las obligaciones consignadas en los capítulos 6.º y 7.º y art. 81 de la misma ley, creyó necesaria la terminante disposición del art. 75, no teniendo por bastante la del art. 13:

Considerando que en virtud de lo expresamente mandado por los artículos 100 y 136 no debe admitirse ninguna reclamación que fuera del término señalado en los mismos se interponga contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejos de provincia cuyo precepto se halla confirmado por la citada Real orden de 22 de Febrero último: S. M., oído el Consejo de Estado en Secciones de Guerra y Gobernación, ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la revocación del mencionado acuerdo por el que el Consejo provincial de Cádiz ha declarado soldado al referido José Castro, y mandar que esta disposición se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para iguales fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto. Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

Segun Real orden, transmitida a este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el ejército el Alférez de caballería D. Juan Pardo y Bonanza que estaba destinado al segundo depósito de Instrucción. De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 504.

SANIDAD.

Como haya llegado a mi noticia que en el ganado vacuno y lanar de diferentes partidos de esta provincia se han presentado, además del cuere, casos de bacera, y haya motivos para sospechar que en algunos rebaños trashumantes esté causando estragos la enfermedad vulgarmente llamada **peocro**; he acordado, oído el parecer del Subdelegado de Veterinaria del partido de la capital, recomendar a las autoridades locales que se atengan a las circulares publicadas por este Gobierno en el Boletín oficial correspondiente al día 3 del mes de la fecha, en lo que concierne a las dos primeras dolencias; y, por lo que respecta a la última, que encarguen a los Subdelegados del ramo la mas esquisita vigilancia, a fin de, en vista de los datos que suministren a mi autoridad dichos funcionarios, adoptar las medidas que el bien público exija. Leon y Julio 17 de 1865.—*Higinio Potanco.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Relacion de las personas que adeudan derechos a la Hacienda por anotaciones hechas a su favor por falta de índices en este Registro de la Propiedad de La Bañeza, quienes verificaran el pago dentro de 60 dias siguientes a la publicacion de esta relacion en el Boletín de la provincia, pues pasado este término sin verificarlo, se cancelarán dichas anotaciones.

NOMBRES Y VEJINDAD.

D. José Lopez Fernandez, de Castriño de la Valduerna.
Simon Prieto Fernandez, de Santivahez de la Isla.
Pablo Rascoo Yalinas, de Altoabar.

D. Anastasio Toral, de La Bañeza.
Manuel Garcia y Vizán, de id.
José Gonzalez Santos, de Soto de la Vega.
Angel Marqués Gonzalez, de Palacios de la Valduerna.
Manuel Fraile del Río, de La Bañeza.
Eulogio Fernandez Alonso, de Palacios de la Valduerna.
José Miguez Guerra, de Santa Colomba.
Eulerio Garcia, de La Bañeza.
Manuel José Rodriguez, de id.
Maximiano Cadenas Andrés, de Audanzas.
Tomás de Mata S. Millan, de La Bañeza.
Dionisio Valderray Fernandez, de id.
Santiago Santos Cristiano, de Santa María del Paramo.
Doque Alfayate Santos, de Soto de la Vega.
Domingo Miguez y Agustin Santos, de idem.
Manuel Fernandez y Fernandez, de La Bañeza.
Simon Fernandez Blanco, de Audanzas.
Gregorio del Rio Alva, de La Bañeza.
Milen Mauricio Fernandez, de id.
Joaquin Bailen Ujidos, de S. Esteban de Nogales.
Pedro Andrés Perez, de Alija.
Domingo de la Mata Casasola, de La Bañeza.
Juan de Mata S. Millan, de id.
Francisco Perez Esteban, de Alija.
Santos de la Arada Lopez, de Vecilla.
Andrés de las Vecillas, de id.
Antonio Mañilla Ferro, de id.
Teodoro Marcos Ferreras, de La Bañeza.
Vitorio Pollán Ares, de Valle de la Valduerna.
Isidoro Perez Garcia, de Toral de Fondo.
Miguel Baquero y Vizán, de La Bañeza.
Josefa Toral Juarez, de Soto de la Vega.
Vicente Prieto, de Saludes de Castro Ponce.
Miguel Lozano Valderrey, de Destriana.
Fernando Villalobos Baez, de id.
José Yague Mayo, de La Bañeza.
Menas Alonso Franco, de id.
Nicasio Santos Castrillo, de Santibañez de la Isla.
Bartolomé Martinez Morán, de Villarrera.
Juan Prieto Fernandez, de Toralino.
José Cascon Ordás, de Posadilla.
Bastido Ordoñez Marías, de Alcábalón.
Tomás Perez Calvo, de La Bañeza.
Gabriel Alija Gonzalez, de Soto.
Valentín Alonso, de La Bañeza.
Celestina Baterra Rivera, de Grajal de Rivera.
Agustin Gonzalez Abelaida, de La Bañeza.
Blas Tagarro Mayo, de Santa María del Paramo.
Apolinaria Garcia Pisabarro, de Vecilla de la Polvorosa.
Santiago Martinez Juarez, de Villarejo de Orbio.
Agustin Esteban Franganillo, de Astorga.
Paula Otero de la Fuente, de Saucagos.
Rafael Toral Juarez, de Soto.
Guillermo Zotes Cadenas, de S. Adrian del Valle.
Fernando de la Cuesta Fernandez, de Moscas.
Agustino Pacios Rodriguez, de La Bañeza.
Manuel Centeno Valderas, de Robledo de la Valduerna.
Felipe Martinez Mata, de Regueras.

D. Policiano Cascon Callejo, de Huerga de Garaballes.
Felipe Herviano Perez, de Destriana.
Gaspar Carnicero Fernandez, de Soto de la Vega.
Joaquin, Isabel y Esteban Brasa, de Robledo de la Valduerna.
Vitorio Lopez Lopez, de Vecilla.
Calisto Alonso Canal, de Pozuelo.
Eladio Ordoñez Miguez, de Zotes del Paramo.
Eugenio Santos Guadian, de Sacasojos.
Manuel Rodriguez Sarmiento y Francisco Ugidos de Vitoria, de Urtillas del Paramo.
Domingo Guerra Acebas de Vecilla de la Vega.
Valentin Ribera Gonzalez, de Tabuyo.
Felipe Charro Martinez, de La Bañeza.
Manuel Blanco Geras, de San Adrian del Valle.
Marcos Vecino Trapote, de Quintana del Marco.
Vicente Simon Barragan, de Valcabado.
Manuel Fernandez Benavides, de Roperuelos.
Valentin Nistal Ares, de S. Cristóbal de la Polantera.
José Carnicero Fuentes, de Santa Colomba.
Fausto Santos de las Vecillas, de id.
Santiago Luengo Celada, de Palacios de la Valduerna.
Domingo Santos, de La Bañeza.
Blas Zapatero Gonzalez, de Soto de la Vega.
Nicolas Fernandez Ferrero, de La Bañeza.
Gerónimo Alvarez Gallego, de Regueras de arriba.
Indelonso Blanco, de La Bañeza.
María Amex Quintanilla, de Santa María del Paramo.
Luis Trapote Gonzalez, de Raponejos.
Feliciano Mendoza Fuentes, de Seison.
Tomás Vecino Carrera, de Quintana del Marco.
Isidoro Diaz Canseco, de La Bañeza.
Hernandegildo Martinez Fernandez, de S. María de Torres.
Vicente Chamorro Gonzalez, de La Bañeza.
Juan Fernandez Santa Maria, de San Juan de Torres.
Benito Mora, de La Bañeza.
Angela de Abajo Huerga, de Villalis.
Tirso Merillas, de Alija.
Isidro Martinez, de Regueras.
Tomás Pollán Ares, de La Bañeza.
Antonio Peña Vidal, de Herreros de Januz.
Fernando Vidal y Vidal, de Acebas del Paramo.
Pascual Salas Lopez, de Palacios de la Valduerna.
María Mendez Prieto, de Altoabar.
Ramon Mateo Ugidos, de Sogefo.
Nicolas Sutil Fernandez, de Roperuelos.
Benito de la Torre Fuentes, de Huerga de Frates.
Miguel Prieto Mayo, de Legunadulga.
Serapia Ferrero, de Valdefuentes.
Pedro Alija y Alija, de Navianos.
Angel Casasola Arias, de La Bañeza.
Toribio Alfayate Cascon y Manuel Casasola Arias, de id.
María Otero Alfayate, de Huerga de Garaballes.
Faustino Garcia y Vizán, de La Bañeza.
Pablo Canton Lopez, de Audanzas.
Miguel Miguez Santos, de Huerga de Garaballes.
Manuel Esteban Becares, de Navianos.
José Vecino Martinez, de Quintana del Marco.
José Baquero Castro, de La Bañeza.
Tomás Martinez Simón, de Sta. Colomba de la Vega.

D. Agustín Alonso Miguel, de Villamediana.
Santiago Carrera Gallego, de S. Juan de Torres.
Alonso Martínez Alija, de La Isla.
Miguel Pérez Panero, de Sta. Colomba.
Fernando Rodríguez S. Juan, de Aundanzas.
Julian González Díez, de Destriana.
Pedro Díez Fernandez, de id.
Matías Díez Toral, de La Nora.
Francisco Cubero Villadangos, de id.
Francisco Balboa del Valle, de Castrocalbón.
Manuel Fernández Franco, de La Bañeza.
Cayetano Santos González, de id.
Jacinto Fernández Alonso, de Palacios de la Valdebarna.
Juan García Benavides, de S. Juan de Torres.
Manuel Martínez del Río, de S. Martín de Torres.
José Pérez Posado, de Alija.
Félix Aceches Juárez, de S. Félix de la Vega.
Lorenzo Martínez Alonso, de Villalís.
Miguel Lozano Valderrey, de Destriana.
Simón Fernández de la Fuente, de S. Matín de Torres.
Caslor González Torres, de La Bañeza.
Julian Crespo Cabejo, de Alija.
Vicente Cabrero Cuero, de Valle.
Miguel Carnicero Vidal, de Gimenez.
José Suárez Valdeza, de S. Adrián del Valle.
Manuel de Paz Alegre y Pedro Prieto Mayo, de Laguna Balga.
Alonso García Marens, de Sta. María del Paramo.
Miguel Franco Rodríguez y Ercilán Castellanos, de Urtilales.
Ambrosio Fernández García, de Cebrones.
Agustín Prieto Martínez, de Castrillo de la Valdebarna.
Luis García Brasa, de La Bañeza.
Vicente Ugidos, de Comforcos.
Félix Murciego Fernández, de Grajal de Ribera.
Mateo S. Martín García y Francisco y Diego Fernández, de Saludes.
Agustín Brasa, de Posada.
Bernardo González Ugidos, de La Bañeza.
Leonardo del Riego y Guimondez, de Veguellina de Fondo.
Ignacio Fresno Bartolomé, de La Bañeza.
Alejo Alonso Falagan, de Castrotierra.
Florencio González Cadenas, de Aundanzas.
Isidoro Estrabes Carnicero, de Gimenez.
Matías Casado Paz, de La Bañeza.
Agustín Miguel Seo, de Santibañez de la Isla.
Lúcas Fernández Pérez, de Palacios de la Valdebarna.
Tomás Junquera Robo, de Villar de Cierbas.
Bías Cadenas Hueriga, de Valencia de B. Juan.
Simón Fraile Guesna, de Rivas de la Valdebarna.
Moria de la Respección Leon Pérez, de Castrillo de id.
Juan García Fernández, de S. Juan de Torres.
Ulpiano García Chamorro, de Toral de los Guzmanos.
Domingo Falagan, de Saedojos.
Tomás Lobato Monroy, de Robledo de la Valdebarna.

La Bañeza Junio 20 de 1865 —
Aquilino M. ...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de S. Pedro de Bercianos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir a reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. S. Pedro Bercianos 8 de Julio de 1865.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de seis días en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. La Majúa 15 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pedro García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado

dicho término no serán oídos. Cubillas de los Oteros 14 de Julio de 1865.—Lúcas Santamaría.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Julio de 1802.

Turienzo de los Caballeros.—20 Diciembre de 1831, Isaac Díez: en el propio día Agustín Carro, de Sta. Colomba de Somozá, escritura de venta que le hizo Roque Ferruelo, de Turienzo de los Caballeros, de un cacho de llamera, término de Turienzo al Chano, de dar un carro de yerba, folio 119, número 631.

Laguna.—16 de id., Isaac Díez: en idem Santiago Alonso Alonso, de Lagunas, escritura de venta que le hizo Antonio González, su convecino, de una cortina casco del mismo pueblo al barrio de aeriba, coreada de pared de piedra seca, 632.

Estebanez.—29 Noviembre id., Molina: en id. Pascual de Vega, escritura de venta que le hizo Pedro García, de Estebanez, de una tierra trigal en dicho término á los Cosmes, de dos cuartales, 636.

Santiago Millas.—10 Enero 1832, Batria: en 14 de Enero don Blas García, de Santiago Millas, escritura de venta que le hizo Tomás Alonso Fernández, su convecino, de una tierra cenental término del mismo lugar á los Barreros ó camino de misa, de una fanega de centeno, 637.

Nistal.—20 Diciembre 1831, el mismo: en id. Pedro de Vega, de Nistal, escritura de venta que le hizo María de Vega, muger de Matías de Vega, sus convecinos, de un huerto en el mismo pueblo al barrio de arriba regantío, 638.

Castrillo.—10 Enero 1832, Salazar: en id. Celestino Prieto, de Castrillo de Cepeda, escritura de venta que le hizo Domingo y Simón Alvarez, de Villamejil, de un prado término de Castrillo, 639.

Vega de Magia.—Id., el mismo: en id. Francisco Nuñez, de Vega de Magia, escritura de venta que le hizo Vicente González su convecino, de un prado término de dicho pueblo, 640.

Nistal.—13 Diciembre 1831, Hernandez: en 13 de Enero Pablo Martínez, de Nistal, escritura de venta que le hizo Pedro Rodríguez su convecino, de una tierra cenental término de dicho lugar á Campizos, de una fanega, 641.

Astorga y Valdevegas.—30 de id., Molina: en id. Manuel Otero, de esta ciudad, escritura de venta que le hizo

ron Miguel González y don Antonio García, del arabal de S. Andrés, de dos tierras, una término de esta ciudad al Valle Oscuro, de tres escañales, otra en Valdevegas al Loyedo, de dos cuartales, 642.

S. Justo de la Vega.—12 Enero 1832, Salvadores: en 20 de Enero Carlos Martínez, de S. Justo, escritura de venta que le hizo Simón y José Geijo sus convecinos, de una casa término de S. Justo, 643.

Sta. Colomba de Somozá ó Turienzo de los Caballeros.—10 de id., Isaac Díez: en 24 de id. Pedro Crespo Alonso, de Sta. Colomba de Somozá, escritura de venta que le hizo Manuel Ferruelo Palacio, de Turienzo de los Caballeros, de dos cachos de prado término de dicho pueblo al Río, de un monton de yerba, 644.

S. Justo de la Vega.—16 de id., el mismo: en id. Santos Gallego, de san Justo de la Vega, escritura de venta que le hizo Gregorio Celada su convecino, de un cuarto de casa casco de dicho pueblo, 645.

Brimoda.—9 de id., el mismo: en idem Pedro Puente, de Brimoda, escritura de venta que le hizo Bartolomé del Otero su convecino, de un quilon de huerta término de dicho lugar á Encina de Villa, de una cuartal, 646.

Porqueros.—20 Diciembre 1831, Minguez: en 1.º de Febrero Eusebio García, de Porqueros, escritura de venta que le hizo Feliciano Nuevo su convecino, de una tierra en dicho término á Pedro Martínez, de cuartal y medio, 647.

Idem.—Id., el mismo: en id. Eusebio García, escritura de venta que le hizo Pablo Lopez, de Porqueros, de una tierra término de dicho pueblo á la Cruz de camino de Sueros, de cuatro cuartales, 648.

Nistal.—24 Enero 1832, el mismo: en id. Manuel Prieto, de Nistal, escritura de venta que le hizo Bartolomé Martínez su convecino, de una casa casco de dicho pueblo, cubierta de paja con un cacho de corral, 649.

S. Martín del Agostedo ó Pedredo.—6 Febrero id., el mismo: en 13 de Febrero José Prieto, de S. Martín del Agostedo, escritura de venta que le hizo Tomás Alvarez, de Pedredo, de un prado cercado de pared término de dicho pueblo á las Pozas, de medio carro de yerba, 650.

S. Román de la Vega.—17 Enero idem, el mismo: en id. Roque Gansuco, de S. Román de la Vega, escritura de venta que le hizo Esteban González su convecino, de un arriolo término de dicho lugar á Sanbanos, de dos cargas de centeno, 651.

Astorga.—21 de id., Molina: en 14 de Febrero doña Libertad Oria, de esta ciudad, escritura de venta que le hizo Francisco Villar, del arabal de S. Andrés, de unos suelos de casa cercados con su puerta al barrio de Sta. Clara, camino Real de La Bañeza, 652.

Pradorrey.—4 de id., Salvadores: en id. José García, de Benillas, par-

fura de venta que le hicieron Francisco de la Puente y su mujer María Francisca Salvadores, de Castrillo, de una tierra termino de Pradorrey a la Sierra de Valadron, 634.

Carneros.—26 de id. Hernandez: en 17 Febrero don Basilio Garcia Manrique, correidor de Cuenca, escritura de venta que le hizo Antonio Nistal, de Carneros, de una huerta cercada de piedra y lapa de pradera regada al camino de Sopena, de tres cuartales, 657.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente requiero, llamo y emplazo a Vidal Merino Blanco, natural de Esguevilas, en el partido de Valoria la Buena, para que en el término de treinta dias desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado a satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se siguió en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y siete por harto de uvas en las viñas de Castro-mocho, importando las mismas mil ochenta y nueve reales; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo se lo declarará insolvente y sujeto a sufrir la prision correccional que por vía de institucion y apremio establece el artículo cuarenta y nueve del Código penal. Dado en Frechilla a catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Don Manuel del Prado, Juez de paz del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Por el presente edicto, hago saber que en este Juzgado se ha seguido juicio de conciliacion a instancia de D. Cipriano Barrios, vecino de Toral de los Guzmanes, contra D. Pedro Balanzategui, que lo es de la ciudad de Leon, sobre usufruto, y digo: Que en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, arrendó el molino harinero de D. Pedro Balanzategui, vecino de la ciudad de Leon, con las condiciones y seguridades que se expresan en el papel del contrato, pero como en la actualidad se le esta rogando grandes perjuicios a consecuencia de los trabajos que hace la empresa de la linea férrea, la cual ha metido la mayor parte del agua del rio por el cau-

ce de la presa haciendo varias excavaciones y obstáculos, y a fin de poder ella reparar las copas del puente de Palanquinos: pide en su consecuencia que se les indemnice los perjuicios que le ha causado la anulacion del contrato a consecuencia de ser incalculables los perjuicios que se les pueden seguir, el que segun la corriente que va tomando las aguas referidas no podrá sostenerse nunca puerto alguno y llegará a resentirse hasta el artefacto todo tambien: porque dicho Sr. debió salir a la vez y defensa de los perjuicios que la empresa estaba ocasionando en su linea, como tambien por no cumplir las condiciones que estan en el contrato.

Resultando que en cuatro de Julio del expresado año se le hizo saber la referida demanda por el Secretario del Juzgado de paz de Tardadillos y el día y hora señalado por providencia de este Juzgado de paz para la celebracion del juicio, sin que lo verificase, dando lugar por su ausencia a que se pidiese y estimase la estension del juicio en rebeldia.

Resultando que el demandante justifica con la obligacion del contrato.

Considerando, que justificada como está la fianza del contrato:

Fallo que debo de condenar y condeno al referido D. Pedro Balanzategui a las costas de este juicio ocasionadas y las que se ocasionen, con mas la multa de seis reales pagados en el papel del ramo. Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, con arreglo al artículo 1.109 de la ley de Enjuiciamiento civil; publicandola en el Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se dirijan las comunicaciones conducentes, fijando en la misma los oportunos edictos.

Pues por esta mi sentencia en rebeldia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo Secretario certifico. Manuel del Prado.—Manuel Domingo.

Lo que se publica en rebeldia de D. Pedro Balanzategui en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Villar de Matarife y Julio catorce de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel del Prado.—Por su mandado, Manuel Domingo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Comisario de Guerra, Inspector

de Utensilios militares de la provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito a contratar el suministro de utensilios, durante un año, a las Tropas del Ejército estantes y transeúntes por esta capital, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que al efecto tendrá lugar el día 20 del corriente, a las doce de la mañana, en el despacho de esta Comisaría de guerra, calle de la Rua, núm. 43, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia, para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la subasta, mediante proposiciones que deberán presentar en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se halla al pie de este anuncio y acompañados del competente documento que acredite haber hecho el depósito de 2.000 rs. en la caja sucursal de esta provincia. Leon 14 de Julio de 1865.—Aureliano Canudo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio convocando licitadores a la contrata del suministro de utensilios que corresponden a las Tropas del ejército y puestos de guardia de la demarcacion de la Factoria de esta ciudad, por el término de un año y un mes más o por todo el tiempo que convenga a la Administracion militar, como tambien del pliego de condiciones y requisitos que le exigen para la adjudicacion en pública subasta de dicho suministro, se comprometo a tomar aquel a su cargo acompañando al efecto el talon que acredita la entrega en la Caja de depósitos de esta capital de los 2000 rs. de que trata la condicion décima séptima, a los precios siguientes:

Rs. cs.

Arroba de aceite, tanto.
 Idem de carbon, id.
 Id. de leña, id.
 Camas.—Desde una a 60 tanto cada una, de 61 a 100 tanto id.; de 101 a 200 tanto id. y de 201 en adelante tanto.
 Cada juego de utensilios, tanto.

Fecha y firma del proponente.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Agosto de 1865.

Constará de 26 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	30.000
1 de	12.000
1 de	6.000
1 de	3.000
8 de	8.000
16 de	8.000
1.270 de	127.000
2 aproximaciones de	
300 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 30.000 ps. fs.	1.000
1.300	195.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expendieren a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, mudo documento por el que se efectuaran los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponde al billete con otro premio que pueda haberle en suerte. Serificando que si sales: premiado el número 1.º su anterior y el número 26.000, y si fuese este el agragado, el Billete número 1.º será el siguiente:

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenido por Real orden de 19 de Febrero de 1865, para adjudicar los premios concedidos a las hermanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a los doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Guadalupe de la Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SILLAS CORREOS DE LEON A OVIEDO.

El servicio de conduccion de la correspondencia pública en dicha linea se verifica en carruajes de siete asientos, que por su moderna construccion reúnen todas las comodidades y seguridades necesarias, recorriéndose todo el trayecto en el tiempo marcado en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos.

La Administracion para la admission de encargos y expedicion de billetes está a cargo de Don Lorenzo Sanchez, calle de la Rua, núm. 43, despacho central del ferrocarril.

Imp. y litografía de José G. Redonae. Platerías, 7.